



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00076-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.453

Allegado oportuno escrito dirigido a subsanar la demanda, revisado el expediente y en atención a la constancia anterior, encontramos que pese a que en el auto de inadmisión se advirtió a la apoderada que para subsanar adecuadamente la demanda debía –además del escrito de ella y sus anexos– también debía remitir a la demandada el memorial de subsanación y sus anexos; sin embargo y pese al imperativo del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, omitió hacer esto último.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda será rechazada.

Toda vez que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Carlos Alejandro Peña Serna contra la señora Isabel Cristina Rodríguez Walteros.

Segundo: ARCHIVAR el expediente. **CANCÉLESE** su radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9943a9c14613f725ac21966a29edc31918c092ebda4e48d56f13f3fd161e6c3a
Documento generado en 03/05/2021 09:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**